

No. **0252 - 13**

Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** el licenciado Luis Franco Espinoza, Director Distrital de Educación No. 3 del Guayas, como Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 del Guayas, mediante sumilla inserta en el informe de investigación de fecha 17 de octubre del 2012, suscrito por el Dr. Johnny Rivera Anchundía, Supervisor Provincial de Educación del Guayas, inicio en base de la denuncia presentada por la señorita Diane Betsabeth Panchana Zambrano, hermana del estudiante Bravo Zambrano Gabriel, un sumario administrativo por cuanto presuntamente los docentes: Walter José Morán Chang, Diana Rocío Haro Villa, Domitila del Pilar Jaime Amaya, Lucila Mirella Pincay Quimis, Alicia Iderma Goya Segura, Rebeca Susana Suarez Rodríguez, Pedro Fausto Ulloa Quizhpi y Juanita Elizabeth Añazco Naula, docentes de la Unidad Educativa Red-Educativa G-1 "Ciudad de Guayaquil", de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, habrían incurrido en el cometimiento de una falta administrativa, al haber sancionado con la expulsión de quince días laborables con trabajos comunitarios a seis estudiantes del referido plantel educativo, quienes responden a los nombres de: Bravo Zambrano Gabriel, Ramírez Gálvez Winston, Ramírez Caicedo Johao, Román Rolando Diego, Vera Ríos Kevin y Villón Ríos Jean, por haberse sustraído ocho audífonos de la sala de computación, sanción que había sido impuesta en una reunión de trabajo celebrada en la biblioteca de la institución educativa, el 24 de septiembre de 2012, conforme obra del acta suscrita por los mismos. Hechos por los cuales, el referido Director Distrital, dispuso se realice el procedimiento administrativo enunciado, con el fin de determinar responsabilidades administrativas de los aludidos profesionales;
- QUE** mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2012, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 del Guayas, en sesión ordinaria avoca conocimiento del informe de fecha 19 de noviembre de 2012, suscrito por la señorita Edith Zorrilla Vélez, Analista de la Unidad Administrativa de Talento Humano, en el que se resuelve: *"...DISPONER 1.- Al tenor de lo estipulado en el Art. 347 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la instauración del correspondiente sumario administrativo No. 54-LFE-2012 en contra de los profesores: WALTER JOSE MORA CHANG, DIANA ROCIO HARO VILLA, DOMITILA DEL PILAR JAIME AMAYA, LUCILA MIRELLA PINCAY QUIMIS, ALICIA IDERMA GOYA SEGURA, REBECA SUSANA SUAREZ RODRÍGUEZ, PEDRO FAUSTO ULLOA QUIZHPI, JUANITA ELIZABETH AÑAZCO NAULA, respectivamente todos docentes de la Red Educativa G-1 "CIUDAD DE GUAYAQUIL", de la ciudad de Guayaquil...";*

- QUE** con fecha 03 de diciembre de 2012, la Delegada Permanente del Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación No. 3 del Guayas, dicta Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo, en contra de: Walter José Morán Chang, Diana Rocío Haro Villa, Domitila del Pilar Jaime Amaya, Lucila Mirella Pincay Quimis, Alicia Iderma Goya Segura, Rebeca Susana Suarez Rodríguez, Pedro Fausto Ulloa Quizhpi y Juanita Elizabeth Añazco Naula, por *"...presuntamente haber expulsado a un grupo de alumnos del plantel sin ninguna autorización de la autoridad competente y por cuanto de los hechos se desprende la presunción de una falta grave..."*;
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 del Guayas, avoca conocimiento del Informe Final y Expediente Administrativo, suscrito por la Delegada Permanente de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación No. 3 del Guayas, respecto del sumario administrativo tramitado en contra de los servidores: Walter José Morán Chang, Diana Rocío Haro Villa, Domitila del Pilar Jaime Amaya, Lucila Mirella Pincay Quimis, Alicia Iderma Goya Segura, Rebeca Susana Suarez Rodríguez, Pedro Fausto Ulloa Quizhpi y Juanita Elizabeth Añazco Naula, docentes de la Unidad Educativa Red-Educativa G-1 "Ciudad de Guayaquil", de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en donde en las conclusiones, en la parte pertinente se expresa: *"1.- De autos se aprecia que si ha existido la infracción y también la aplicación de la sanción a los estudiantes involucrado, pero que ésta no ha sido dispuesta por ninguno de los docentes inmersos en éste sumario, sino por la máxima autoridad, por lo que los libera de toda responsabilidad. 2.- Que la sanción impuesta a los estudiantes involucrados en el presente caso, no se ha cumplido con las normas del debido proceso."*, recomendando, lo siguiente: *"En las conclusiones derivadas en este proceso se puede establecer que los Profesores WALTER JOSÉ MORAN CHANG, DIANA ROCIO HARO VILLA, DOMITILA DEL PILAR JAIME AMAYA, LUCILA MIRELLA PINCAY QUIMIS, ALICIA IDERMA GOYA SEGURA, REBECA SUSANA SUÁREZ RODRÍGUEZ, PEDRO FAUSTO ULLOA QUIZHPI, JUANITA ELIZABETH AÑAZCO NAULA, docente de la RED. EDUCATIVA G-1 "CIUDAD DE GUAYAQUIL" de Guayaquil, no han transgredido norma legal alguna de educación, por lo que soy del criterio que se los absuelva de la misma, declarando el archivo de la causa."*, amparándose en la facultad prevista en los artículos 351 y 352 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, mediante Resolución S/N de 21 de marzo de 2013, resuelve imponer la sanción administrativa de treinta (30) días sin derecho a remuneración a los servidores Walter José Morán Chang, Diana Rocío Haro Villa, Domitila del Pilar Jaime Amaya, Lucila Mirella Pincay Quimis, Alicia Iderma Goya Segura y Rebeca Susana Suarez Rodríguez, siendo notificada al recurrente el 27 de marzo de 2013;
- QUE** mediante escrito dirigido a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 del Guayas, de fecha 02 de abril de 2013, el docente Walter José Moran Chang, Docente de la Unidad Educativa Red-Educativa G-1 "Ciudad de Guayaquil", de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, interpone Recurso de Apelación, en contra de la resolución anteriormente descrita;

RECURSO DE APELACIÓN
PROF. WALTER JOSE MORAN CHANG

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- QUE** con oficio No. 0001712 de fecha 11 de junio de 2013, el señor Luis Franco Espinoza, Director Distrital de Educación No. 3 del Guayas, en su calidad de Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 del Guayas, remite el Recurso de Apelación, presentado por el profesor Walter José Moran Chang, conforme obra de la providencia de 25 de abril del 2013, en donde en la parte pertinente, resuelve: *"...se conceden los recursos solicitados y se dispone pase todo lo actuado para conocimiento de la señora Ministra de Educación..."*, siendo recibido los autos del sumario administrativo el 14 de junio de 2013;
- QUE** de la revisión y análisis del expediente claramente se desprende que: 1.- La sanción de TREINTA (30) días sin sueldo impuesta al docente Walter José Moran Chang, de la Unidad Educativa Red- Educativa G-1 "Ciudad de Guayaquil", de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha sido establecida de manera legal, como consecuencia del respectivo sumario administrativo, como prescribe la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con las disposiciones respectivas de la Ley Orgánica del Servicio Público, dentro del cual se han respetado las normas procesales, formalidades y los derechos y garantías del debido proceso, legítima defensa y seguridad jurídica, consagrados en el Artículo 76 y 82 de la Constitución de la República, cumpliendo además con todas las normas y disposiciones principales y supletorias del ordenamiento jurídico nacional, sin que existan nulidades procesales que influyan en la decisión de la causa o que provoquen indefensión a las partes. 2.- Los argumentos expuestos por el recurrente Profesor Walter José Moran Chang, Docente de la Unidad Educativa Red-Educativa G-1 "Ciudad de Guayaquil", de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en su Recurso de Apelación, no aportan elementos nuevos de juicio para desvirtuar las acusaciones en su contra formuladas, las cuales puedan afectar a la Resolución dictada el 21 de marzo de 2013, por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 del Guayas. 3.- A fojas 5 y 6 de autos se constata que efectivamente se ha efectuado una reunión de trabajo el día 24 de septiembre de 2012, entre los docentes: Walter José Morán Chang, Diana Rocío Haro Villa, Domitila del Pilar Jaime Amaya, Lucila Mirella Pincay Quimis, Alicia Iderma Goya Segura, Rebeca Susana Suarez Rodríguez y Juanita Elizabeth Añazco Naula, de la Unidad Educativa Red-Educativa G-1 "Ciudad de Guayaquil", de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con el objeto de sancionar *"...con la expulsión de 15 días laborales con trabajos comunitarios que cada uno de los maestros nos comprometamos a dictárselos..."*, a los estudiantes: Bravo Zambrano Gabriel, Ramírez Gálvez Winston, Ramírez Caicedo Johao, Román Rolando Diego, Vera Ríos Kevin y Villón Ríos Jean, por haber admitido su participación en la sustracción de ocho audífonos del laboratorio de computación, el día 14 de septiembre de 2012, cuando se encontraban recibiendo la asignatura de matemáticas con el profesor Walter José Morán Chang. En la referida sanción no se ha garantizado el debido proceso establecido en el Art. 344 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, puesto que no existe constancia procesal en la que se justifique que los padres de familia de los estudiantes sancionados hayan ejercido la representación legal de su hijos en el procedimiento administrativo previo a la imposición de la sanción, la cual era un requisito sine quanon para garantizar sus derechos, por la incapacidad absoluta que tienen los mismos, al tenor de lo que determinan los Artículos 28 y 1463 del Código Civil. 4.- A fojas 7, 8, 176, 177, 178, 179 y 189 de autos consta que a los estudiantes sancionados se les ha interrogado respecto de la sustracción de ocho audífonos del laboratorio de computación del plantel educativo,

sin la presencia de sus representantes legales o un abogado defensor, violándose de este modo lo contenido en el Artículo 76, numeral 7, literal e) de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 331 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. 5.- El recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro no aportó pruebas ni elemento alguno, ni ha justificado fehacientemente su pretensión conforme a derecho, volviendo improcedente su apelación por no ser legal ni factible. 6.- La acción de impugnación propuesta por el recurrente, ha sido atendida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución. 7.- Por lo expuesto el recurso propuesto no es procedente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro de Educación; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h;

ACUERDA

ARTÍCULO UNO.- **NEGAR** el Recurso de Apelación, propuesto por el profesor Walter José Morán Chang, docente de la Unidad Educativa Red-Educativa G-1 "Ciudad de Guayaquil", de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, propuesto en contra de la Resolución Administrativa S/N de fecha 21 de marzo de 2013, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 del Guayas, mediante la cual se le impone una sanción pecuniaria de 30 días sin derecho a remuneración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **02 AGO. 2013**

U. nio od - i g - e

Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. JUAN CARLOS ROMERO
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS
DR. DIEGO RODRÍGUEZ
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA

COPIAS
C.C. DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO
C.C. DIRECTOR DISTRICTAL DE EDUCACIÓN No. 3 DEL GUAYAS
C.C. JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DISTRICTAL DE EDUCACIÓN DEL GUAYAS